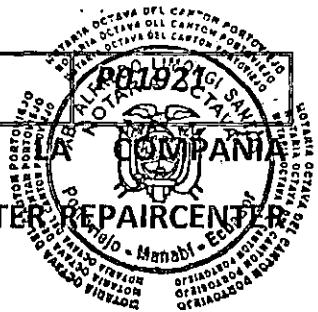


**NCP**

2017	13	01	008
------	----	----	-----

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER  
C.A.



CUANTÍA: \$ 2.000.00

SE OTORGÓ: TRES TESTIMONIOS.

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis noviembre del año dos mil diecisiete, ante mi Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen los señores RUVEN LEONARDO VITERI LOOR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, SARA CAROLINA OCHOA AGRAZAL, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, todos hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el Estatuto Social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Sara Carolina Ochoa Agrazal; y, Ruven Leonardo Viteri Loor.

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Nº TRANITE: 93108-0041-17  
05/12/17 2:11  
Documento: Escritura





Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y espacios para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I**

## **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO: ARTÍCULO**

**PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad será **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El

aprobado por los contratantes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**— El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO**

**TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades relacionadas con la comercialización, reparación y

# NOP



mantenimiento de vehículos, equipos y maquinarias, así como con lo relacionado con la industria metalmecánica, especialmente construcción, ensamblaje, reparación y mantenimiento de carrocerías, remolques, semirremolque para automotores livianos o pesados, sean para el transporte de carga, personas o agrícola. Dentro de tal objetivo podrá ejecutar actividades tales como: 1) A la compra venta, importación y distribución de todo tipo de vehículo, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, partes, piezas, accesorios, insumos y neumáticos, relacionado con su actividad; 2) A la prestación de servicios y asistencia técnica, mecánica, reparación y mantenimiento automotriz de todo tipo de vehículos y maquinarias, sea este mecánico, electromecánico, electrónica, pintura y reparación de su estructura metálica; 3) Al asesoramiento técnico y administrativo de todas las actividades relacionada con la rama de la industria automotriz. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Leyes del Ecuador; así mismo, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesario para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad con la Ley. Podrá también celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes y promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo; podrá actuar como mandataria como agente, distribuidor o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá fusionarse con otras y transformarse en una compañía distinta; actuar como comisionista, intermediaria, mandante

Ab. Alfredo Limongí Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



mandataria de personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, dentro de las actividades de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias en el sistema financiero comercial. En fin, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá realizar toda clase de negocios civiles y mercantiles, ejecutando, para el efecto, cualquier tipo de actos y contratos civiles o mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco Dólares cada una. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EJERCICIO DEL**

APP



**DERECHO A VOTO.**– Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO**

**OCTAVO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades establecidas en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. En caso de que se presenten opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se occasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

**ARTÍCULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.-** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, a un administrador común; si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el

## ARTÍCULO DECIMO. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



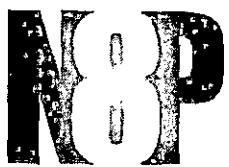
caso el Gerente General, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en la que se inscribirá los certificados provisionales y los títulos de acciones, y se anotaran las sucesivas transferencias de

dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrán respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

**REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a)

Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir por intermedio de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o



mandatario, constituido en la forma que se determine en el contrato; social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a propietario de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendarán, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se soliciten para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las extraviadas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y



reformas del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por

las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ÓRGANOS DE LA**

**SOCIEDAD.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General

de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General,

quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las

que les señala este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General estará integrada por los

accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es el

órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, las resoluciones que

ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, salvo el derecho

de oposición concedido en la Ley de Compañías; igualmente obligan a

sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que

laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se

refieran a éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las

Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de

sesiones universales; caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de

Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

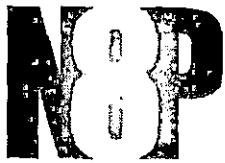
económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados

en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley

de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día,

de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente

General, o ambos a la vez. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA**



**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, por ambos, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de media petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS**

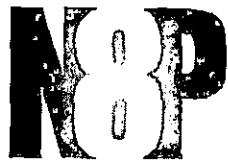


Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N P



**JUNTAS GENERALES.**— Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que para el efecto designe los asistentes a la Junta Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc, la cual podrá recaer en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en una persona extraña a la misma. Si actuare de secretario un accionista, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**— Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en PRIMERA convocatoria, si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**— Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria,



bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.**– Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FORMALIDADES PREVIO A DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA.**– La persona que actúa de secretario, antes de declararse instalada la Junta General de Accionista, formará una lista de los asistentes a la misma, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y dejará constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**– Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes;

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



adoptar las resoluciones que corresponda. No podrán aprobarse ni el balance de las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Confiscario; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renuncias, removerlos por causas legales y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía, cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación, todo de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES Y RESOLUCIONES.** - En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las

N P

mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que establece la Ley.

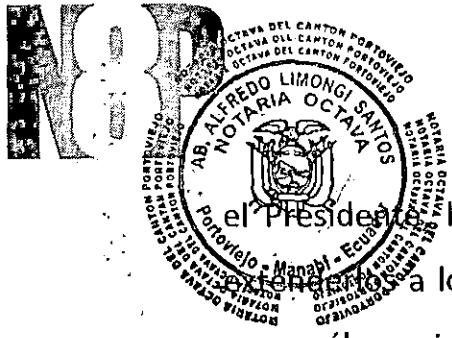
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL DE**

**ACCIONISTAS.** - De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá

reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

**LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.** - Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporará al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** - El Presidente será nombrado por la



el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal, contratar trabajadores para la empresa y fijar su remuneración, así como removerlos; i) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; j) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles o de trabajo relacionados con su objeto social, quedando de esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles los que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Comprar o adquirir bienes inmuebles a favor de la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; l) Comprar maquinarias, equipos y vehículos para el cumplimiento del objeto social de la compañía o vender los mismos, con su sola firma; m) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; n) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; o) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; p) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, q) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **TITULO**



IV DE LA FISCALIZACION ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
**COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.**- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.**- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que, por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.**- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

**TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: BALANCES.** Se practicarán al fenece el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
PROVINCIA DE MANABÍ  
REPUBLICA ECUADOR



Presentar al Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN/ ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta

MEP

General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** - En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **CUARTA.** - Los accionistas fundadores de la compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.** declaramos, bajo juramento, **UNO:** Que la información contenida en el Estatuto Social respecto de lo requerido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, son verídicas. **DOS:** que hemos suscrito un total de cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de manera que dicho capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, cuyo valor será pagado en su totalidad, en numerario y depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que la sociedad esté constituida e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta. **TRES:** que la correcta integración y pago del capital social, es de acuerdo al siguiente detalle:



Ab. ANTONIO LIMA *sis* SANTOS  
NOTARIO OCTAVIO DE PORTO VIEJO

KP



NOBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Sara Carolina Ochoa Agrazal	1950,00	1950,00	390
Ruven Leonardo Viteri Loor	50,00	50,00	10
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>400</b>

**QUINTA.** - Los accionistas fundadores acordamos, de manera unánime, designar como Presidenta de la compañía a la señora Sara Carolina Ochoa Agrazal y como Gerente General de la misma a el señor Ruven Leonardo Viteri Loor, por el plazo de dos años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo están establecidos en el Estatuto que antecede y que se aprueba mediante este instrumento público, en particular en los Artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto, respectivamente, por lo que, conjuntamente, con esta escritura de constitución se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del Cantón Manta.

**DECLARACIONES:** a.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes, declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b.- Los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

NP

pública, la misma que se encuentra firmada por Jorge O. Moreira da Costa, abogado profesional con matrícula 254 C.A.M. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual DOY FE.

RUVEN LEONARDO VITERI LOOR

C.C. 080198570-6

## **COMPARECIENTE**

SARA CAROLINA OCHOA AGRAZAI

C.C. 092457474-2

**COMPARECIENTE**

AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

## NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN

Ab. Alfredo Limónai Santos



A large, bold, stylized letter 'N' is positioned at the top left. To its right is a circular postmark with the text 'MOLINARIA DE ALFREDO LIMA' around the perimeter and 'COPACABANA' in the center.



SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A., EN LA CUIDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7783272

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1300958673 MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACIÓN PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL

ESPAÑOL EN BLANCO

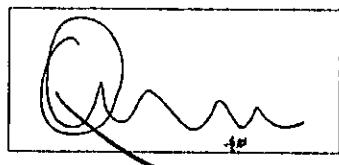
ESPAÑOL EN BLANCO

ESPAÑOL EN BLANCO

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 0924574742

Nombres del ciudadano: OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 3 DE FEBRERO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: OCHOA RONQUILLO GUILLERMO JAVIER

Nombres de la madre: AGRAZAL ALBAN RAMONA ELIZABETH

Fecha de expedición: 14 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABÍ -  
PORTOVIEJO

Nº de certificado: 174-070-18393



174-070-18393

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0924574742

Nombre: OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La Información del carnet de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABÍ - PORTOVIEJO

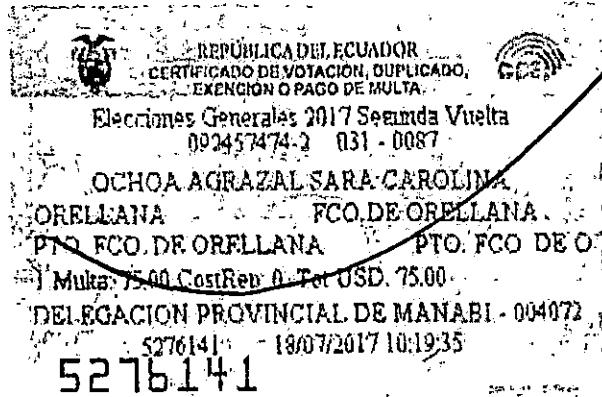
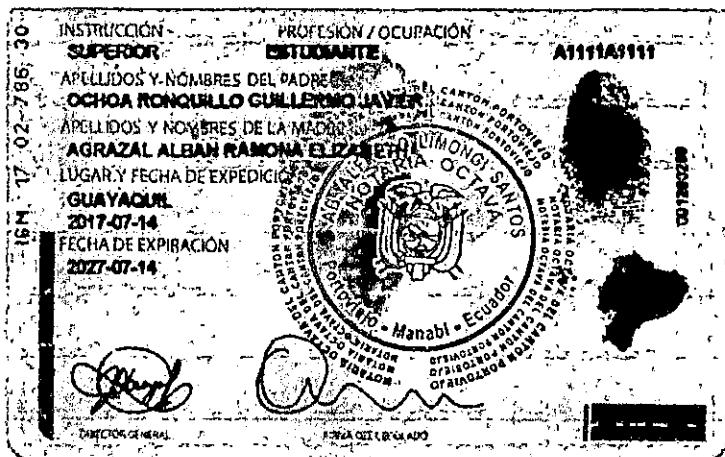


Nº de certificado: 178-070-18414



178-070-18414





De acuerdo a lo que determina el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notariado Vigente, DOY FE. Que la presente COPIA guarda exactitud conformidad y corrección al documento que en ORIGINAL me fue exhibido, dejando copia digital en mi archivo.

## Portoviejo:

16 NOV 2017

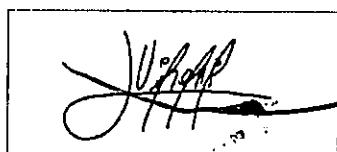
~~Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO~~



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD****Número único de identificación: 0801985706****Nombres del ciudadano: VITERI LOOR RAUEN LEONARDO****Condición del cedulado: CIUDADANO****Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE****Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1975****Nacionalidad: ECUATORIANA****Sexo: HOMBRE****Instrucción: BACHILLERATO****Profesión: COMERCIANTE****Estado Civil: DIVORCIADO****Cónyuge: No Registra****Nombres del padre: VITERI GILER RAUL ENRIQUE****Nombres de la madre: LOOR VERA MARIA****Fecha de expedición: 2 DE JUNIO DE 2014**

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDEÑO INTRIAGO - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO

Nº de certificado: 172-070-18493



172-070-18493

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0801985706

Nombre: VITERI LOOR RUVEN LEONARDO

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

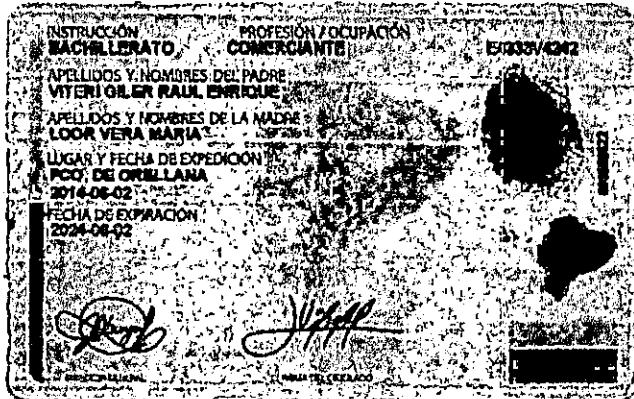
Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO

Nº de certificado: 175-070-18528



175-070-18523





De acuerdo a lo que determina el numeral 5 del art. 18 de la ley Notaria Vigente, OJO FE. Que la presente CCFIA guarda exactitud conformidad y corrección al documento que en ORIGINAL me fue exhibido, de lo que copia digital en mi archivo.

## Portovigia:

16 NOV 2011

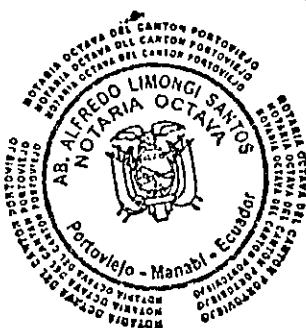
~~ANÍBAL LIMONGI SANTOS  
NOTÁRIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO~~

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO  
EXENCION O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta

~~060196310-0 055 - 043~~  
VITERI LOOR RUVEN LEONARDO  
ORELLANA FCO DE ORELLANA  
PTO. FCO DE ORELLANA PTO. FCO DE O  
1. Multi: 75.00 CostRep: 0 Tot.USD: 75.00  
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 004071

5276142 18/07/2017 10:19:45



ESPAÑA EN BLANCO

ESPAÑA EN BLANCO

ESPAÑA EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 6240



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

#### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4280
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	331
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

#### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA OCTAVA / PORTOVIEJO / 16/11/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

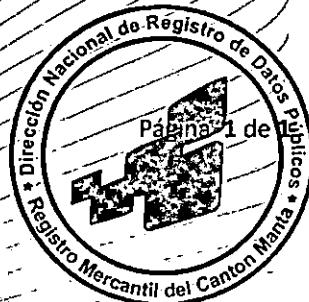
#### 3. DATOS ADICIONALES:

LS	1000
INICIO	FIN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

REGISTRO MERCANTIL  
MANTA  
HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40



Manta, noviembre 27 de 2017

Señor  
**Ruven Leonardo Viteri Loor**  
Ciudad.-

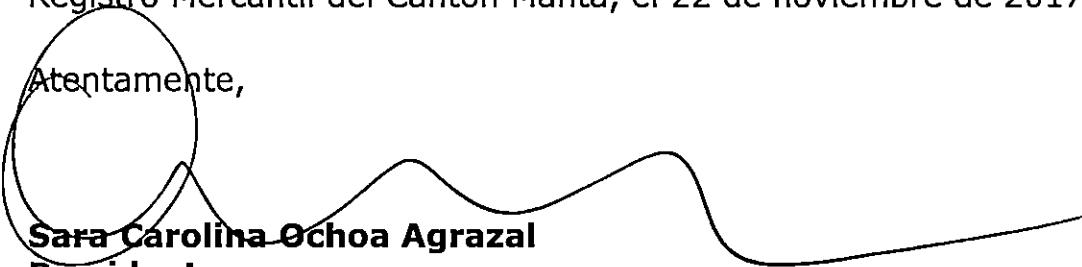
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que en el acto de constitución de la compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, se tuvo el acierto de nombrarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, para el período de dos años.

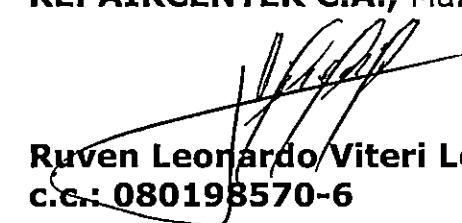
De acuerdo al Estatuto Social, el Gerente General tiene bajo su responsabilidad, entre otras atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, debiendo cumplir con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para este cargo se establecen, todo conforme el Estatuto y la Ley de Compañías.

La compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, se constituyó en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, el 16 de noviembre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 22 de noviembre de 2017.

Atentamente,

  
**Sara Carolina Ochoa Agrazal**  
Presidenta

**ACEPTACIÓN:** Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, Manta, a 27 de noviembre de 2017.

  
**Ruven Leonardo Viteri Loor**  
c.c.: **080198570-6**

# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 6406



\* B 6 9 0 1 5 9 N G L H Z S \*

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NUMERO DE REPERTORIO:	4386
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1153
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

#### 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C. A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	VITERI LOOR RUVEN LEONARDO
IDENTIFICACIÓN:	0801985706
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

#### 2. DATOS ADICIONALES:

CONST # 331 REP # 4280, FECHA 22/11/2017. D. A.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40



**DINARDAP**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Manta, noviembre 27 de 2017

Señora  
**Sara Carolina Ochoa Agrazal**  
Ciudad.-

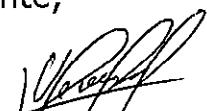
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que en el acto de constitución de la compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, se tuvo el acierto de nombrarla a usted **PRESIDENTA** de la compañía, para el período de dos años.

De acuerdo al Estatuto Social, el Presidente tiene bajo su responsabilidad la convocatoria, presidencia y dirección de las Juntas Generales, suscribir las actas, los títulos de acciones, los certificados provisionales, el nombramiento de Gerente General y subrogar a éste en caso de falta o ausencia, debiendo cumplir con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para este cargo se establecen, todo conforme el Estatuto y la Ley de Compañías.

La compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, se constituyó en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, el 16 de noviembre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 22 de noviembre de 2017.

Atentamente,

  
**Ruven Leonardo Viteri Loor**  
Gerente General

**ACEPTACIÓN:** Acepto el cargo de **PRESIDENTA** de la compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, Manta, a 27 de noviembre de 2017.

  
**Sara Carolina Ochoa Agrazal**  
c.e.: 092457474-2

# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 6408



\* 9 8 7 8 5 7 1 G F N P M I B \*

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	4388
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1154
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C. A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	OCHOA AGRAZAL SARA CAROLINA
IDENTIFICACIÓN:	0924574742
CARGO:	PRESIDENTE
PERÍODO(AÑOS):	2 AÑOS

### 2. DATOS ADICIONALES:

CONST # 331 REP # 4280, FECHA 22/11/2017. D, A,

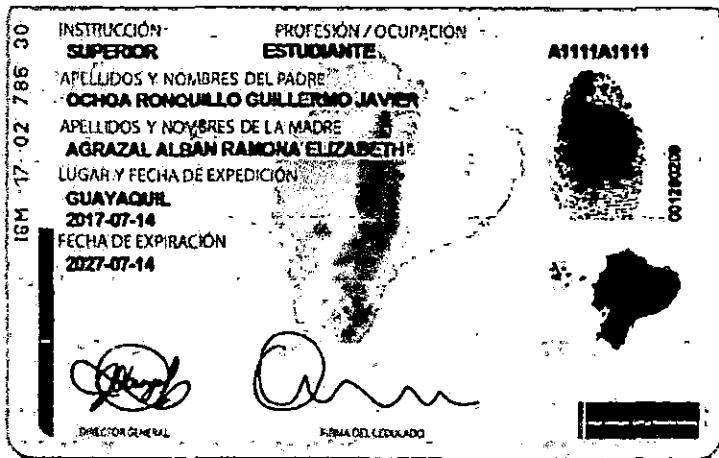
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

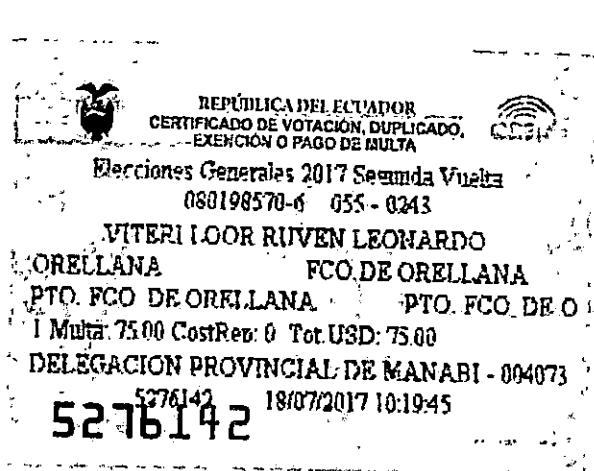
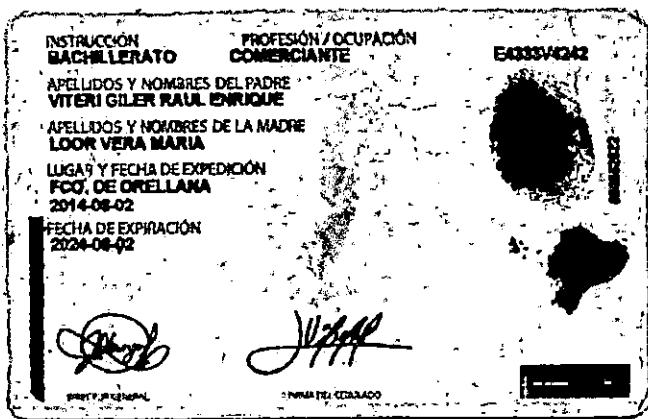
FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40









SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.  
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: REPAIRCENTER C.A.

### DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: MANTA CIUDAD: MANTA

### DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: MANTA CIUDAD: MANTA

PARROQUIA: MANTA BARRIO: JOCAY CIUDADELA: S/N

CALLE: J5 NÚMERO: ESQUINA INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE J6

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 052 636 526 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: leo-viteri@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: ab.moreira@hotmail.com

CELULAR: 095 945 0501 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA ESCUELA GIRON - EDIFICIO ESQUINERO 3 PISOS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RUE LEONARDO VITERI LOOR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0801985706

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Portoviejo, diciembre 5 del 2017

Señor Abogado  
**Jacinto Ramón Cabrera Cedeño**  
**Intendente de Compañías de Portoviejo**  
Ciudad.-

Apreciado señor Intendente:

En atención a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Compañías solicito a usted, señor Intendente, se sirva disponer el registro y legalización de la compañía **REPAIR & SALES AUTOMOBILE CENTER REPAIRCENTER C.A.**, celebrada ante el Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, abogado Atanacio Alfredo Limongi Santos, el 17 de noviembre de 2017, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 22 de noviembre 2017, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Original de la tercera copia notarial de la Escritura de Constitución de la referida compañía, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil Cantón Manta;
- Original de los nombramientos de Presidente y de Gerente General, con las respectivas razones de inscripción en el Registro Mercantil Cantón Manta;
- Copia de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los administradores; y,
- Formulario de registro de domicilio legal de la empresa.

Por la atención a la presente, le antícpo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
**Ab. Jorge Moreira Jalca**  
c.c. 130095867-3  
Mat. No 254 C.A.M.  
Teléfono: 05 263-6526  
Email [ab\\_jmoreira@hotmail.com](mailto:ab_jmoreira@hotmail.com)

